

4770

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA N° TERCERA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DE:

O TORGADA POR: **SRS. ALVEAR CORONEL LUIS PLAMANDO Y OTROS**

A FAVOR DE: **BIDACULIA S.A.**

2000,00 USD.

CUANTIA S

Ambato, a **06** **Noviembre** **12** del 20

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA.

OTORGADO POR: Señores ALVEAR CORONEL LUIS FERNANDO, ALVEAR CORONEL FRANCISCO GERMANICO, ALVEAR ESCOBAR VIGENTE IVAN, ALVEAR ESCOBAR EDISON LUIS y OTROS.

A FAVOR DE: HIDROULBA S.A.,

CUANTÍA: \$ 2.000,00 USD.

COPIAS:.

Xxx

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes seis de noviembre del dos mil doce. Ante mí, Doctor **HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO**, Notario Quinto de este cantón Ambato, comparecen los señores: **ALVEAR CORONEL LUIS FERNANDO** portador de la cédula de ciudadanía N° 050315154-0, casado, **ALVEAR CORONEL FRANCISCO GERMANICO** portador de la cédula de ciudadanía N° 050324155-6, soltero, **ALVEAR ESCOBAR VICENTE IVAN** portador de la cédula de ciudadanía N° 050074376-0, casado; **ALVEAR**

ESCOBAR EDISON LUIS, portador de la cédula de ciudadanía N° 050067827-1, casado; **CRUZ TOAPANTA JUAN JOSE** portador de la cédula de ciudadanía N° 170440130-4, casado; **MAYORGA TORRES LUIS EDUARDO**, portador de la cédula de ciudadanía N° 180082141-3, casado; **SANTANA ALVAREZ WILSON BOLIVAR**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 180001381-3, viudo; y **VASQUEZ LEON SERGIO GUSTAVO**, portador de la cédula de ciudadanía N° 170378593-9 casado, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón, legalmente capaces, conocidos e identificados por con los documentos que me presentan, de lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARCIENTES:** Intervienen al otorgamiento de ésta Escritura de Constitución de la compañía HIDROULBA S. A., los señores: 1) ALVEAR CORONEL LUIS FERNANDO portador de la cédula de ciudadanía número 050315154-0, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, 2) ALVEAR CORONEL FRANCISCO GERMANICO portador de la cédula de ciudadanía número 050324155-6, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, 3) ALVEAR ESCOBAR VICENTE IVAN portador de la cédula de ciudadanía número 050074376-0 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; 4) ALVEAR ESCOBAR EDISON LUIS, portador de la cédula de ciudadanía número 050067827-1, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; 5) CRUZ TOAPANTA JUAN JOSE portador de la cédula de ciudadanía número 170440130-4, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; 6) MAYORGA TORRES LUIS EDUARDO, portador de la cédula de ciudadanía número 180082141-3, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; 7) SANTANA ALVAREZ WILSON BOLIVAR, portadora de la cédula de ciudadanía número 180001381-3, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viudo; y 8) VASQUEZ LEON SERGIO GUSTAVO, portador de la cédula de ciudadanía número 170378593-9, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado. Todos mayores de edad, domiciliados en el cantón Ambato Provincia de Tungurahua, sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, denominada HIDROULBA S. A. misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.** **Título I.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.**-Artículo 1.- El nombre de la compañía es HIDROULBA S.A. **Artículo 2.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3.- El Objeto Social de la Compañía:** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Desarrollo de proyectos de energía renovable y la generación de energía eléctrica a partir de tales fuentes; b) Diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de centrales hidroeléctricas, eólicas y térmicas; c) Colocación de energía en el sistema nacional interconectado, en sistemas no incorporados, o

en sistemas aislados de conformidad con la normativa y las regulaciones aplicables al sector eléctrico del Ecuador; d) Diseño, planificación, y construcción de todo tipo de obras civiles, arquitectónicas, electromecánicas, estructurales tales como: centrales hidroeléctricas, carreteras, puentes, aeropuertos, pasos elevados, sistemas de alcantarillado, de regadío, de agua potable y telecomunicaciones, caminos, casas, villas, galpones, edificios, quintas, y obras sanitarias, de saneamiento y remediación ambiental; e) Compra, venta, corretaje, permuto, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; f) Importación, compra, venta, distribución, comercialización, arrendamiento y exportación de todo tipo de maquinaria, herramientas y equipos para la construcción, y el área electromecánica, así como partes, piezas, repuestos y accesorios para esos bienes; g) Realizar la administración, fiscalización y Gerencia de todo tipo de obras civiles; h) Compra, venta, importación, comercialización, distribución, y explotación de todo tipo de materiales para la construcción; i) Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social; j) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita; y k) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.-

Artículo 4.- Plazo.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-

Título II Del Capital Autorizado, del Capital Suscrito, de las Acciones, y los derechos de los accionistas.-

Artículo 5.- Del Capital Autorizado, y Suscrito.- El capital autorizado de la compañía es cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América; El capital suscrito es dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al dos mil.-

Artículo 6.- Derechos De Los Accionistas.- Son derechos fundamentales de los accionistas, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de socio; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d) Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta o por el Directorio; e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital, f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; y, g) Negociar libremente sus acciones.-

Artículo 7.- Transferencia De Acciones.- Las acciones son libremente

negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al misino, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario; o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del Cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- **Artículo 8.- Perdida o Destrucción.**- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- **Artículo 9.- Títulos y Certificados.**- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir título definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.- **Artículo 10.- Aumento de Capital.**- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción del capital anterior. Este derecho lo ejercitarán en proporción a sus acciones. **Título III Del Gobierno y de la Administración.**- **Artículo 11.- Norma General.**- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, su administración al Directorio, al Gerente General y al Presidente, y la fiscalización estará a cargo del Comisario Revisor Principal quien tendrá su suplente. **Artículo 12.- Convocatorias.**- Las convocatorias a Junta General las efectuarán indistintamente el Presidente o el Gerente General de la compañía, mediante publicación en un diario de amplia circulación del domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 13.- Clases de Juntas.**- Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, en caso contrario serán nulas; las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria. **Artículo 14.- Quórum General de Instalación.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por menos la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 15.- Quórum especial de Instalación.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la

transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo 16.- Quórum de Decisión.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. **Artículo 17.- Representación Convencional.**- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y e) Nombres apellidos y firma autógrafa del accionista, con la indicación del número de acciones a que se extiende la representación. Los administradores, vocales del Directorio y los comisarios, no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.- **Artículo 18.- Facultades de la Junta de Accionistas.**- Corresponde a la Junta General de accionistas el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima y en particular las siguientes: 1.- Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Gerente General, Presidente y Comisario principal y suplente de la compañía; 2. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario revisor acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del comisario; 3. Fijar la retribución de los administradores y del comisario revisor; 4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6. Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7. Acordar todas las modificaciones al contrato social; 8. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. 9.- Autorizar la venta y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; 10.- Aprobar el Reglamento Interno de la compañía, y 11) Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.- **Artículo 19.- Junta Universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida

en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 20.- Dirección de la Junta General de Accionistas y de las Actas.**- La Junta General de Accionistas será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario Ad- Hoc de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina o en computadora, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General.- **Artículo 21.- Del Directorio.**- La Junta General de Accionistas elegirá a dos vocales principales para que conjuntamente con el Presidente, conformen el Directorio de la compañía; la Junta General elegirá, además, a dos vocales suplentes, quienes actuarán en ausencia de uno o más de los vocales principales. Los vocales del Directorio, principales y suplentes, durarán dos años en sus funciones, sin perjuicio de que se los pueda indefinidamente reelegir. **Artículo 22.- Atribuciones Del Directorio.**- Corresponde al Directorio: a).- Planificar y dirigir las actividades de la compañía, para lo cual establecerá las políticas a seguirse y aprobara el presupuesto anual de la compañía; b).- Conocer, en primera instancia, los informes que presenten el Presidente, el Gerente General y el Comisario, así como la propuesta para la distribución de utilidades, para luego someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; c).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas y en general, todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las actividades que realiza la compañía; d).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; e).- Autorizar al Gerente General para que celebre o ejecute actos o contratos que obliguen a la compañía, cuando en cada caso particular la cuantía sea superior a la establecida en el presupuesto anual aprobado por el Directorio; y f).- Autorizar al Gerente General para que, conjuntamente con el Presidente, celebre contratos que limiten el dominio sobre los bienes muebles de propiedad de la compañía.- **Artículo 23.- Reuniones del Directorio y Convocatorias.**- El Directorio se reunirá, ordinariamente, una vez cada dos meses y, extraordinariamente, las veces que sean necesarias. Las sesiones del Directorio serán convocadas por escrito por el Presidente o el Gerente General, o a petición de por lo menos uno de sus vocales, con dos días de anticipación al fijado para la reunión. Sin embargo, si estuvieren presentes todos los miembros del Directorio, éste podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los miembros podrá oponerse al conocimiento del o los asuntos sobre los cuales no esté suficientemente informado.- **Artículo 24.- Quórum de Instalación de las**

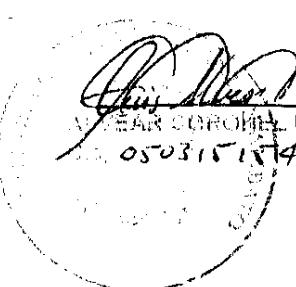
Reuniones del Directorio y Mayoría Decisora.- El Directorio se instalará válidamente con dos de sus miembros. En caso de que faltare uno de los vocales principales, se llamará a uno de los suplentes en el orden de su designación, quien se principalizará únicamente para esa sesión, salvo que el vocal principal haya solicitado licencia, en cuyo caso la subrogación durará hasta que se reintegre el principal. Las resoluciones del Directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los vocales asistentes. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. El Gerente General asistirá a las sesiones, con voz, pero sin voto. **Artículo 25.- Dirección de las Sesiones del Directorio y Elaboración de Actas.**- Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue. Actuará de Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, y serán suscritas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión.- **Artículo 26.- Presidente de la compañía.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente puede o no ser accionista de la compañía. El Presidente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de Accionistas; y e) Suscribir el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas del mismo.- **Artículo 27.- Gerente General de la Compañía.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General puede o no ser accionista de la compañía. El Gerente General continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de la Junta General de accionistas; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Subrogar al Presidente en sus funciones en su ausencia temporal o definitiva; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; g) Suscribir y ejecutar actos o contratos que obliguen a la compañía, en cada caso particular sin autorización del Directorio hasta la cuantía establecida en el presupuesto anual aprobado, cuando la cuantía supere el monto establecido, requerirá aprobación del Directorio; y h) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **Título IV De la fiscalización.**- **Artículo 28.-Del Comisario.**- La junta general de accionistas designará cada año un Comisario Principal y un Suplente, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V Disolución y Liquidación, Fondo De Reserva Legal, y Distribución de Utilidades.**- **Artículo 29.- Disolución.**- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de

acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **Artículo 30.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un diez por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas hasta formar un fondo de por lo menos del cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo 31.-** Para la distribución de las utilidades a los accionistas, se asignará por lo menos un cincuenta por ciento de los dividendos obtenidos en cada año, salvo resolución unánime en contrario de la junta general, y las mismas se pagarán en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. **CUARTA.- APORTES.-** El capital social suscrito constante en el artículo cinco de este estatuto social ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento en numerario de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD	NO. DE ACCIONES	PORCENTAJE
ALVEAR CORONEL / LUIS FERNANDO	050315154-0 /	250 /	250	250	12.5%
ALVEAR CORONEL / FRANCISCO GERMANICO	050324155-6 /	250 /	250	250	12.5%
ALVEAR ESCOBAR / VICENTE IVAN	050074376-0 /	250 /	250	250	12.5%
ALVEAR ESCOBAR / EDISON LUIS	050067827-1 /	250 /	250	250	12.5%
CRUZ TOAPANTA / JUAN JOSE	170440130-4 /	250 /	250	250	12.5%
MAYORGA TORRES / LUIS EDUARDO	180082141-3 /	250 /	250	250	12.5%
SANTANA ALVAREZ / WILSON BOLIVAR	180001381-3 /	250 /	250	250	12.5%
VASQUEZ LEON / SERGIO GUSTAVO	170378593-9 /	250 /	250	250	12.5%

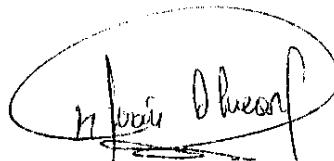
SOCIEDAD DISPOBIMIENTOS SANTAMARIA. NOMBRAMIENTOS DE
ADMINISTRADOR. Para las acciones señaladas en los artículos veintiséis y
veintidós del Estatuto se designan como Presidente de la compañía
EL RODRIGUEZ S. A. al señor JULIO ALBERTO CRUZ TOAPANTA y como Gerente
General de la misma al señor LUIS GUARDIA MAYORGA TORRES y le
nombraan al Ab. Miguel Angel Herrera Górdolas a fin de que realice los trámites
necesarios tendientes a la apertura de este instrumento en la
Superintendencia de Compañías, hasta la inscripción de este instrumento.
Y el señor Notario se digna añadir las correspondientes cláusulas de
código. P.D. Ab. Miguel Angel Herrera Górdolas - MAT 18-2007-220 Foro de
Abogados C. J. Hasta aquí la minuta. - La misma que queda elevada a
escritura con toda su validez legal. Yo el Notario hará extender el presente
instrumento cumplí previamente con los deberes legales del caso. Y leída que
esa fue, por mí el Notario, integralmente y en alta voz esta escritura a las partes,
que ellos lo ratifican y suscriben, conjugo en unidad de acto, quedando
incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe. -


ALVARO CORONEL LUIS FERNANDO
050315154-0

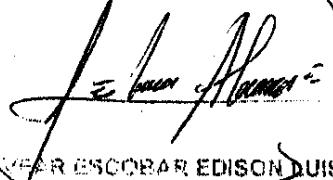



ALVARO CORONEL FRANCISCO GERONIMO
050324155-6

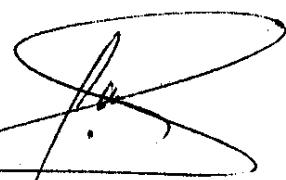



ALVARO CORONEL VICENTE ARAN
0500743760

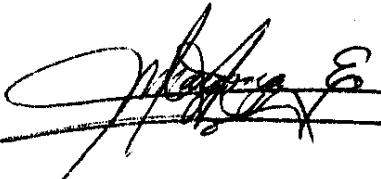



ALVARO ESCOBAR EDISON LUIS
C.C.
050067827-1




CRUZ TOAPANTA JUAN JOSE
C.C. 170440130-4

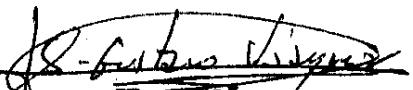



WILSON ONGAN TORRES LUIS EDUARDO
C.C. 1800821413




SARTANA ALVAREZ WILSON BOLIVAR
C.C. 1800013813




MAGAÑA LEON SERGIO GUSTAVO
C.C. 170378593-9



2) El Notario, Doctor, Hernán Santamaría



Se otorgó ante mí y en fá de ello confiero está TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.



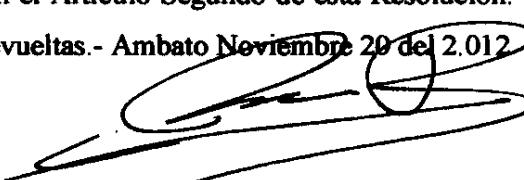
NOTARIA MERCANTIL
DRA. MARIA SANTAMARIA S.
SUCURSAL Y GUAYAQUIL
TELEF. 2227-8440

AN: Al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, de fecha 06 de Noviembre del presente año, tomé nota de la Resolución N°. SC.DIC.A.12.532, de fecha 13 de Noviembre del 2012, emitida por la Dra. Alexandre Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, con la cual se me ha notificado la que APRUEBA la Constitución de la Compañía HIDROULBA S.A., y que hace referencia el presente instrumento público. Ambato a, dieciséis de Noviembre del dos mil doce..

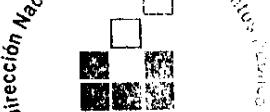


NOTARIA MERCANTIL
DRA. MARIA SANTAMARIA S.
SUCURSAL Y GUAYAQUIL
TELEF. 2227-8440

Queda inscrita con esta fecha la presente Resolución juntamente con la Escritura de Constitución de la Compañía HIDROULBA S.A., bajo el número Mil sesenta y dos (1062) del Registro Mercantil. - Se anotó con el N° 4770 del Libro Repertorio. - Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de esta Resolución. - Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas. - Ambato Noviembre 20 del 2.012



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO



Registro Mercantil
del Cantón Ambato

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Ambato, 10 de Octubre del 2012

No. 0304022210940

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

- ALVEAR CORONEL LUIS FERNANDO	250,00
- ALVEAR CORONEL FRANCISCO GERMANICO	250,00
- ALVEAR ESCOBAR VICENTE IVAN	250,00
- ALVEAR ESCOBAR EDISON LUIS	250,00
- CRUZ TOAPANTA JUAN JOSE	250,00
- MAYORGA TORRES LUIS EDUARDO	250,00
- SANTANA ALVAREZ WILSON BOLIVAR	250,00
- VASQUEZ LEON SERGIO GUSTAVO	250,00

TOTAL : US\$ 2.000,00

DOS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: HIDROULBA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

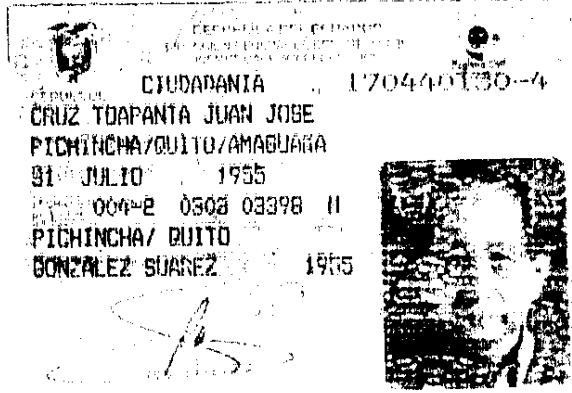
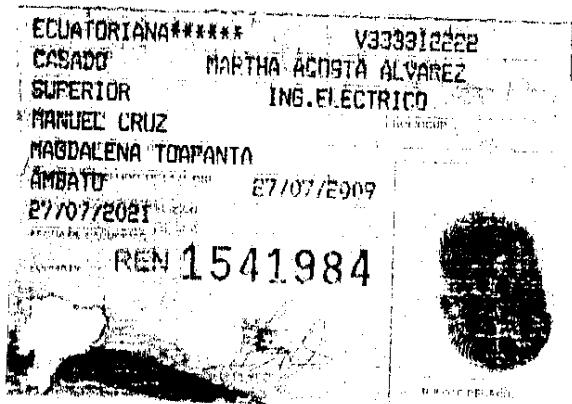
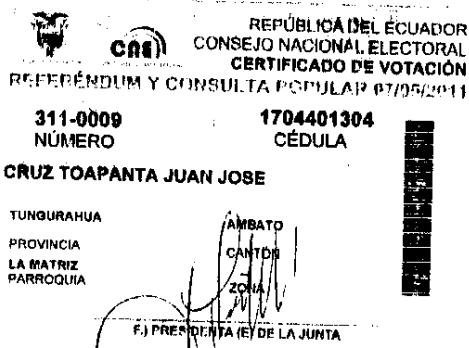
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

 CNE <small>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</small>	REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
324-0004 NUMERO	0500743760 CÉDULA
ALVEAR ESCOBAR VICENTE IVAN	
PICHINCHA PROVINCIA BENALCAZAR PARROQUIA	QUITO CANTÓN ZONA
 F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA	

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
Y EL VOTO
CÉDULA DE CIUDADANIA

1800013813

APELICIÓN Y SURNOMBRE: SANTANA ALVAREZ WILSON BOLIVAR
LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1945-11-23
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Viudo
ROSA MERCEDES
NAVARRETE LOPEZ

REPUBLICA
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
Y EL VOTO
CÉDULA DE CIUDADANIA
SANTANA ALVAREZ WILSON BOLIVAR
LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1945-11-23
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Viudo
ROSA MERCEDES
NAVARRETE LOPEZ

/4441V2122

BS
autentico

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REPRESENTANTE CONSULTE AL DIAZ 676-1000

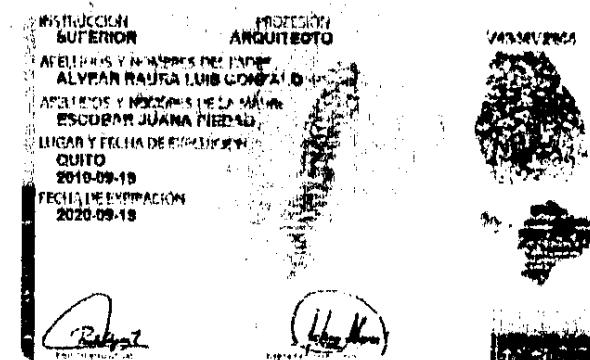
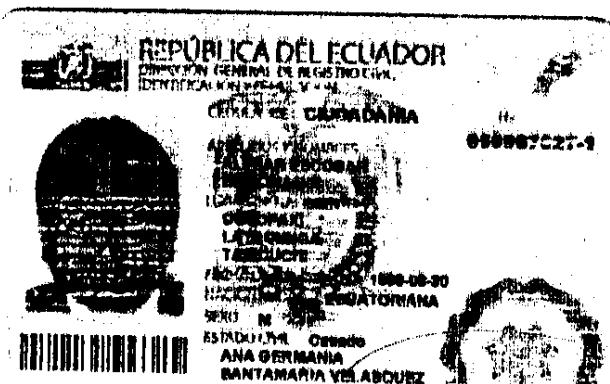
282-0030 1800013813
NÚMERO CÉDULA

SANTANA ALVAREZ WILSON BOLIVAR

TUNGURAHUA	AMBATO
PROVINCIA	CANTÓN
LA MATRIZ	ZONA
PARROQUIA	

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

11



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA PUEBLAR 07NIR/2011

323-0004 NÚMERO 0800070271 CEDULA

ALVEAR ESCOBAR EDISON LUIS

PROVINCIA
PROVINCIA
IRANALOAZAN
PARROQUIA

CUERPO
CANTON

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Alvear Escobar

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEMULA DE N.

CIUDADANIA

APLICIDOS Y NOMBRES

VASQUEZ LEON

SERGIO GUSTAVO

LUGAR DE NACIMIENTO

PIORINCHA

QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1984-04-23

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

ROSAZO GUADALUPE

PONCE CHACON

170378593-0

INSTRUCCIONES / PROCESO / TICUPACTIN

SUPERIOR NO. ELECTRICO

E13331222

APLICIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

VASQUEZ SERGIO

APLICIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

LEON ENCARNACION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

LATACUNGA

2011-04-19

FECHA DE EXPIRACION

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

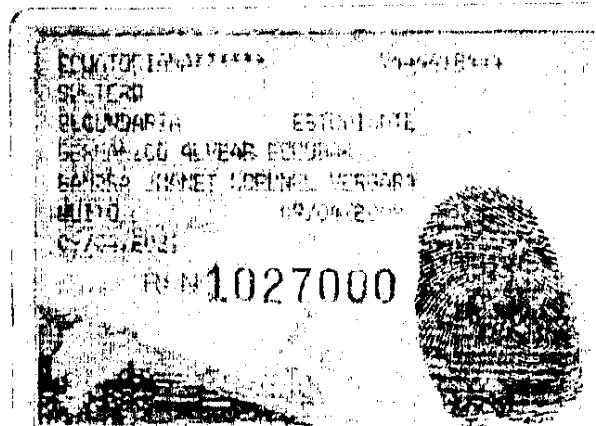
2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19

2021-04-19



Loreto




CIUDADANIA 050315154-0
 ALVEAR CORONEL LUIS FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 27 JUNIO 1987
 091-0187-00353-11
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1988

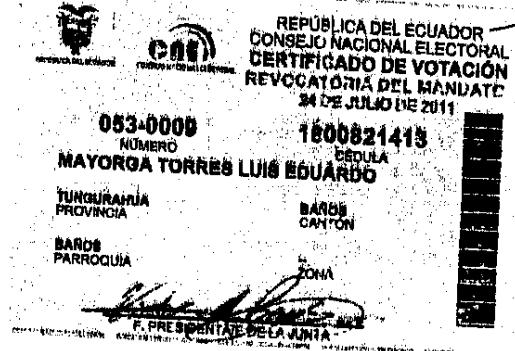
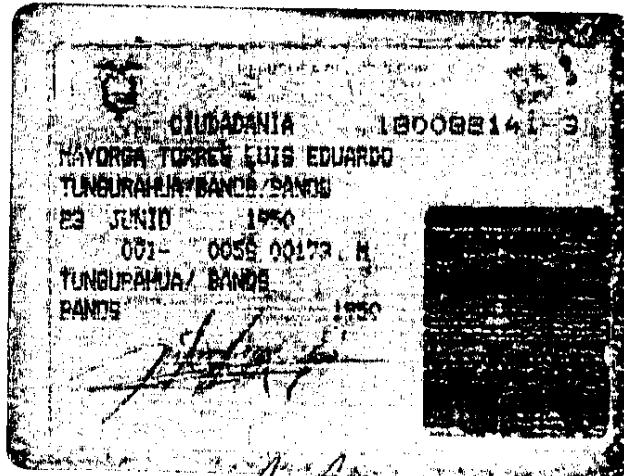
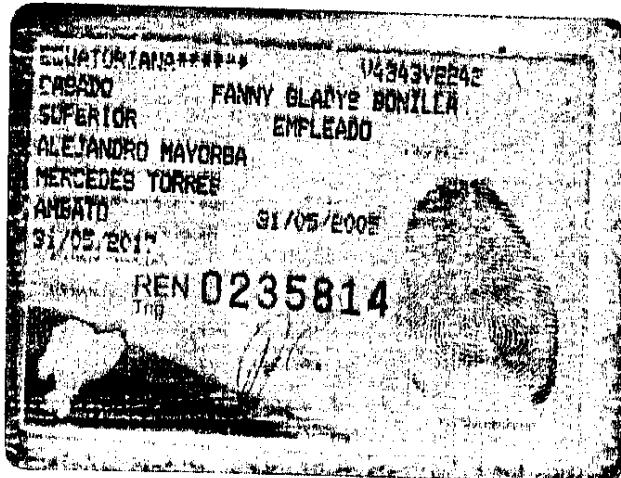
Luis Alvear



ECUADOR 1807452 V.3-974-00
 CASADO MARICELA VERONICA VAJODEZ MENDOZA 4770
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CERTRANICO ALVEAR
 SANCERA JHANET CORONEL
 QUITO 104-316106
 12/13/2011
1807452

Luis Alvear


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
100-0001 0503151540
NÚMERO **CÉDULA**
ALVEAR CORONEL LUIS FERNANDO
 COTOCAYA
 PROVINCIA
 TANCOCHÍ
 PARROQUIA
 LATAQUIÑA
 CANTÓN
 ZONA
 EXPRESANTARIO DE LA JUNTA



Mayorga Ep

[IMPRIMIR](#)

16



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7463350

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: HERRERA CARDENAS MIGUEL ANGEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2012 15:44:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7457396 HIDROHULBA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- HIDROULBA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CHRISTIAN BALLADARES

17

**SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO**



13

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0003111

Ambato, 13 NOV. 2012

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HIDROULBA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALEXANDRA ESPÍN RIVADENEIRA'.

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO